



Municipalidad
Distrital
San Miguel

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA "LA EXONERACIÓN DEL 100% DEL INCREMENTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES, APROBADO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL 015-2024-MDSM/CM, ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES, SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"



El Concejo Distrital de San Miguel - San Román

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 005 – 2025 – MDSM/CM.
San Miguel, 17 de marzo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL;
POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

De conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias; y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria N° 04-2025-MDSM/CM, de fecha 24 de febrero del 2025, ha considerado lo siguiente;

VISTOS:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de San Miguel, N° 005 -2025-MDSM/CM de fecha 14 de marzo del 2025, Acuerdo de Concejo N° 016-2025-MDSM/CM, que aprueba, mediante Ordenanza Municipal, la Exoneración del 100% del Incremento de la Actualización de Arbitrios Municipales Aprobado en la Ordenanza Municipal 015-2024-Mdsm/Cm, Ordenanza Municipal que Aprueba la Actualización del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de los Servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2025.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF determinan que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. En este contexto, el literal b) del artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 776 precisa que para la supresión de tasas o contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, los incisos 1 y 2 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales los tributos creados por ley en su favor; así como contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos los cuales son creados con su concejo municipal que constituye sus ingresos propios guardando concordancia con el artículo 70° de la ley acotada en el sentido que el sistema tributario que las municipalidades se rige por la ley especial y código y tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que: *Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;*

Que, conforme al artículo 39° de la ley Orgánica de Municipalidades, establece: *"Los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";*





Municipalidad Distrital San Miguel

O.N. 005-2025-MDSM/CM

Que, de conformidad la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9° inciso 9 establece que es atribución del Concejo Municipal; "Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos conforme a Ley"; Así mismo el artículo 69° inciso 2 precisa que son rentas municipales "las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios";

Que, en atención a los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria N° 005-2025-MDSM/GAT/OSQ, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones N° 063-2025-MDSM/GPPI/JPCR, y la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios Públicos, se ha evaluado y determinado la viabilidad del descuento del incremento de Arbitrios Municipales aprobado en la Ordenanza Municipal 015-2024-MDSM/CM que Aprueba la Actualización del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de los Servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2025;

Que, mediante Opinión Legal N° 0114-2025-MDSM/OAJ-JMV, de fecha 07 de marzo del 2025, Asesoría Jurídica, de conformidad a lo mencionado en los considerandos y normativa vigente precisa; que es menester OPINAR:

Se declare procedente el otorgamiento de descuento en los arbitrios municipales, conforme a los informes técnicos emitidos por las áreas usuarias y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, solicitudes de la población.

[...]

Que, en el desarrollo de la Sesión de Ordinaria N° 005-2025-MDSM/CM, de fecha 14 de marzo del 2025, producto del debate y la participación de los integrantes del pleno del Concejo Municipal, respecto a descuento en las tasas de Arbitrios municipales para el ejercicio 2025 se determinó por Unanimidad el Acuerdo de Concejo N° 016-2025-MDSM/CM, que aprueba, mediante Ordenanza Municipal, la Exoneración del 100% del Incremento de la Actualización de Arbitrios Municipales, Aprobado en la Ordenanza Municipal 015-2024-MDSM/CM, Ordenanza Municipal que Aprueba la Actualización del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de los Servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2025;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en observancia de lo previsto en el artículo 40° del antes referido cuerpo normativo. El Pleno del Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 100% DEL INCREMENTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES, APROBADO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL 015-2024-MDSM/CM, ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES, SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025."

Artículo Primero. – OBJETIVO.

El objetivo de la presente Ordenanza Municipal es **APROBAR LA EXONERACIÓN DEL 100% DEL INCREMENTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES**, aprobado en la ORDENANZA MUNICIPAL 015-2024-MDSM/CM, ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES, SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo Segundo. – DEFINICIONES.

- EXONERACIÓN:** Es el beneficio o privilegio establecido por ley, en forma expresa, en cuya virtud un hecho económico imponible (afecto) deja de serlo, con carácter temporal o permanente. En este caso es importante tener en cuenta que los hechos imponibles y el deudor tributario existen, pero por una ficción legal les excluye del campo de influencia del tributo.
- ARBITRIO:** Tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de servicios públicos de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, los cuales son aprobados mediante Ordenanza, la misma que establece los montos de las tasas que deban pagar los contribuyentes

Artículo Tercero. – AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza Municipal es de aplicación en el presente ejercicio fiscal 2025 a los contribuyentes naturales y/o jurídica puntuales que cumplan con el pago total (DEUDA CERO) de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de San Miguel.





Municipalidad Distrital San Miguel

O.M. 005-2025-MD-SM-SR

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la región y en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Segundo. - La presente ordenanza podrá ser modificada o ampliada según las necesidades del distrito y las disposiciones legales vigentes.

Tercera. - FACULTAR, Al Titular de la entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementaras necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.


Cuarta. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Operaciones y Socialización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Quinta. - ENCARGAR, a la Oficina de secretaria general notificar el presente dispositivo municipal a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de San Miguel y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información e Informática, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel. (www.gob.pe/munisanmiguel-sanroman).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE.

Dado en el palacio municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, a los 17 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
 SAN ROMÁN
 Sr. Cristin N. Mamani Mamani
 ALCALDE

